

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUPRESIÓN, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OCUPACIONAL

GLOSARIO

H. Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Condiciones generales de trabajo	Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019 el Consejo General del IETAM, aprobó el Manual de Normas Administrativas, en el cual se contienen las Condiciones Generales de Trabajo, modificado mediante los acuerdos No. IETAM/CG-25/2019, IETAM-A/CG-04/2020, IETAM-A/CG-42/2021, IETAM-A/CG-130/2021, IETAM-A/CG-10/2024, IETAM-A/CG-94/2025, así como IETAM-A/CG-004/2026.

3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015; modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2024, por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional y ocupacional, así como el cambio de denominación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.
5. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia simplificación orgánica; derogando, reformando o adicionando la normativa constitucional en materia de transparencia, entre otros.
6. El 4 de abril del 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
7. El 13 de mayo de 2025, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto 66-318, mediante el cual se reforman los artículos 17, fracción V, párrafo segundo; 17 Ter, fracción III, párrafo segundo; 58, fracción XXXVII; 150, fracción IV, párrafo cuarto; 151, párrafo primero; 152, párrafo primero; y 154, fracción I; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto a la fracción V al artículo 17, de la Constitución Política Local; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de mayo de 2025.
8. El 8 de julio de 2025, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto 66-368, mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2025.
9. El 29 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2026.

- 10.** El 23 de octubre de 2025, se recibió el oficio INE-UT/07859/2025, dirigido al Secretario Ejecutivo del IETAM, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por el cual notifica el Acuerdo dictado el 20 de octubre de 2025 por la referida Unidad Técnica dentro del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CAT/TAM/18/2025.
- 11.** El 21 de noviembre de 2025, se recibió el oficio INE/TAM/JLE/5126/2025, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, por el cual en alcance al oficio INE-UT/07859/2025 adjunta, para los efectos procedentes, copia del oficio OIC/316/2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Sustanciación, en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, mediante el cual remite original del oficio SABG/TPT/0362/2025, emitido por la Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mismo que guarda relación con el Juicio de Amparo 1618/2020.
- 12.** El 27 de noviembre de 2025, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1394/2025 por el que se aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que tendrá bajo su competencia en calidad de autoridad garante.
- 13.** El 03 de diciembre de 2025, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IETAM, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una consulta competencial, respecto de lo determinado por Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE dentro del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CAT/TAM/18/2025.
- 14.** El 15 de diciembre de 2025, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del H. Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 66-909 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, publicado en Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2025.

- 15.** El 18 de diciembre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, se recibió la notificación del Acuerdo de Sala de fecha 17 de diciembre de 2025, dictada en el expediente SUP-AG-232/2025, por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina que no ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el Instituto Electoral de Tamaulipas referido en el Antecedente 13.
- 16.** El 29 de enero de 2026, mediante oficio PRESIDENCIA/0076/2026, la Presidencia del Consejo General solicitó al Secretario Ejecutivo realizar acciones a efecto de llevar a cabo un análisis de viabilidad y, en su caso, la conformación de un dictamen relativo a una reestructura organizacional y ocupacional del IETAM que permita efficientar y fortalecer el trabajo institucional.
- 17.** El 4 de febrero de 2026, a través del oficio SE/0325/2026 el Secretario Ejecutivo solicitó a la Directora de Administración realizar un análisis de viabilidad de la reestructura organizacional y ocupacional atendiendo las consideraciones expuestas por el Consejero Presidente, respecto de las diversas áreas del IETAM que permita efficientar y fortalecer el trabajo institucional y, en su caso, la conformación del dictamen respectivo.
- 18.** El 9 de febrero de 2026, la Dirección de Administración, mediante oficio número ADMINISTRACIÓN/0208/2026, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva el dictamen relativo a la viabilidad de la reestructura organizacional y ocupacional del IETAM.
- 19.** El 10 de febrero de 2026, mediante oficio SE/0360/2026 el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de Proyecto de Acuerdo relativo a la reestructuración organizacional y ocupacional del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que

se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- III. En virtud de lo que establece el artículo 20, en su párrafo segundo y en su base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las elecciones de Gubernatura, de las diputadas y los diputados, de las magistradas y los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las juezas y jueces, y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además, señala que los partidos políticos y las candidaturas independientes tendrán derecho a participar en los procesos electorales, con excepción de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado.
- IV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;

- Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos y;
 - La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- V.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VII.** Por su parte el artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- IX.** El artículo 110, fracciones V, LXVII, LXX y LXXIII de la Ley Electoral Local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; a propuesta de la Presidencia del Consejo General, determinar el número de direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones, disminuyéndolas o incrementándolas. En caso de adición, las atribuciones se establecerán en el reglamento interno; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.
- X.** La fracción XI del artículo 112 de la Ley Electoral Local establece como atribución de la Consejera o Consejero Presidente la de someter al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.

De la estructura organizacional del IETAM

- XI.** El artículo 102, fracciones I, III, V y VI de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII.** El artículo 122, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de

servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XIII. El artículo 140, de la Ley Electoral Local, señala que la Dirección de Administración tendrá nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM y tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IETAM;*
- II. Organizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM;*
- III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del IETAM;*
- IV. Establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM; y*
- VI. Las demás que le confiera esta Ley, la Consejera Presidenta o Presidente, o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.*

XIV. El artículo 297 Bis, de la Ley Electoral Local, establece que los tamaulipecos y tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

XV. Por su parte, el artículo 297 Ter. de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión

Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, **la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.**

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones I, IV, inciso h, V, VII, VIII y XI del Reglamento Interno del IETAM, el instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

I. El Consejo General

II. Las comisiones del Consejo General

...

III. La Presidencia del Consejo General:

a) Jefatura de Oficina de Presidencia.

IV. La Secretaría Ejecutiva:

Áreas de apoyo:

a) Dirección de Asuntos Jurídicos;

b) Dirección del Secretariado;

c) Oficialía Electoral;

d) Oficialía de Partes;

e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Coordinación de Archivo Institucional;

g) Derogado

h) Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional.

V. Del Órgano Interno de Control;

VI. Las Direcciones Ejecutivas:

a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;

b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;

c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y

d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Dirección de Administración;

VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IX. Unidad de Fiscalización;

X. Unidad de Transparencia; y

XI. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación.

Del carácter de autoridad garante respecto de las obligaciones de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes del ámbito local.

XVII. En la reciente reforma a la Constitución Política Federal en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se suprimió la existencia de los órganos garantes federal y locales. Esta reforma modificó diversos artículos constitucionales para extinguir 7 organismos autónomos, entre ellos, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previéndose que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladara a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, a las contralorías del Congreso de la Unión y al Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública en posesión de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y órganos autónomos.

Asimismo, en el Decreto con el que se declararon las reformas en comento, se dispuso que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación que correspondan para dar cumplimiento a dicho Decreto, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

XVIII. Atendiendo a dicho mandato y con el objetivo de alinear el marco normativo al Estado a las reformas constitucionales y el modelo federal en materia de acceso a la información pública, y de protección de datos personales, el 8 de julio de 2025, el H. Congreso del Estado, emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En este nuevo marco jurídico del ámbito local, en las fracciones III, IV, V y XXII del artículo 3º, se reconoce como autoridades garantes y sujetos obligados los siguientes:

“III. Autoridad garante federal: *Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal;*

IV. Autoridad garante local: *Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como de los municipios del Estado, conforme a lo establecido en la presente Ley;*

V. Autoridades garantes: *Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial del Estado, los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos estatales, el órgano interno de control del Poder Legislativo del Estado, el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos;*

...

XXII. Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;”*

En términos de lo anterior, se desprende que la tutela en materia de transparencia y acceso a la información del IETAM como sujeto obligado, corresponde al Órgano Interno de Control del IETAM y al Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos, reconociéndoles como autoridad garante competente para la implementación de acciones en dicha materia.

Asimismo, en dicho ordenamiento legal, se configuran a los partidos políticos estatales, las agrupaciones políticas estatales y a las asociaciones civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes como entidades obligadas a transparentar información, rendir cuentas y responder solicitudes de información pública, tal como se establece en el artículo 64.

*“Artículo 64. Los partidos políticos estatales, las agrupaciones políticas estatales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, además de lo señalado en el artículo 57 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:
...”*

- XIX.** Por otro lado, el 29 de octubre de 2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo del 20 de octubre de 2025, emitido dentro del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CAT/TAM/18/2025 se declaró incompetente para resolver lo conducente respecto de los expedientes de demandas y recursos de revisión relacionados a presuntas transgresiones a obligaciones y/o disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el estado de Tamaulipas que le fueran remitidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas; mismo que a su vez le fueron turnados por la Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas; señalando además que, en el caso de que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública no estuviera armonizada, la autoridad garante estatal en la materia sería la competente para ejercer dicha función tratándose de actos u omisiones emitidos por partidos políticos con incidencia en el ámbito local, remitiendo los citados expedientes.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, el 21 de noviembre de 2025, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM el oficio INE/TAM/JLE/5126/2025, por el que, en alcance al oficio INE-UT/07859/2025, remite copia del oficio OIC/316/2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Sustanciación, por ausencia

del Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, mediante el que remite original del oficio SABG/TPT/0362/2025, emitido por la Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mismo que guarda relación con el Juicio de Amparo 1618/2020.

- XX.** Ahora bien, en virtud de que la Ley local en materia de transparencia fue armonizada y se estableció, en concordancia con la Ley Federal, que el INE es la autoridad garante respecto de los partidos políticos y por otro lado, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE se declaró incompetente para conocer respecto de las obligaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación en Tamaulipas en materia de transparencia y acceso a la información pública, el IETAM promovió consulta competencial por la vía de asunto general ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, la Sala Superior emitió el Acuerdo de Sala, dentro de expediente SUP-AG-232/2025, por el que se determinó que no ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el IETAM, en virtud de que no plantea cuestión alguna que pueda constituir materia de un medio de impugnación electoral, ni actualiza un supuesto competencial de ese órgano jurisdiccional, dando vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por conducto de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas para que determine lo que en derecho corresponda.

- XXI.** Por otra parte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1394/2025 por el que se aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que tendrá bajo su competencia en calidad de autoridad garante. En las consideraciones del Acuerdo en cita se señala que, *“tanto la Constitución como las leyes secundarias, distinguen expresamente entre los ámbitos de competencia federal y locales, tanto en materia electoral como de transparencia”*; por lo que, con el propósito de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el INE determinó emitir el Padrón de Sujetos Obligados, en los términos siguiente:

“PRIMERO. *El Instituto Nacional Electoral es Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, respecto de los siguientes sujetos obligados:*

A) Partidos políticos nacionales, por cuanto hace a las actuaciones del ámbito federal. En el entendido que el Instituto Nacional Electoral carece de competencia como Autoridad Garante respecto a los asuntos del ámbito local de los partidos políticos nacionales con registro local.

B) Agrupaciones políticas nacionales, y

C) Asociaciones civiles creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente durante los procesos electorales federales, a partir de la constancia de aspirantes que les entreguen los órganos competentes del Instituto a dichas ciudadanas y ciudadanos.

SEGUNDO. *En términos del registro vigente de partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, se aprueba el Padrón Vigente de Sujetos Obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral, como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme al anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.” (sic)*

Dicha determinación se sustenta en la motivación expuesta en el Considerando TERCERO del Acuerdo de mérito, refiriendo la distinción constitucional sobre la naturaleza local y federal de los partidos políticos, exponiendo las competencias diferenciadas para el INE y para los OPL, en función del orden de gobierno en materia electoral, asimismo la relativas en materia de transparencia señalando que la propia Constitución prevé un sistema de distribución de competencias que distingue entre el ámbito federal y local, la cual es naturalmente retomada en la Ley General de Transparencia, al grado de reconocer expresamente en su artículo 4° la competencia de las legislaturas locales para regular la materia; además que, el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, se integran con autoridades de los tres órdenes de gobierno, entre las que se contemplan expresamente a los órganos constitucionales autónomos de cada entidad federativa. Asimismo, cobra relevancia lo expuesto en el numeral 28 del referido Considerando TERCERO, el cual establece lo siguiente:

28. De conformidad con lo expuesto, tanto la materia electoral, como las de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se encuentran sujetas a los principios del sistema federal que rige en nuestro país, según se desprende de los artículos 6°, apartado A, fracción VIII; 40, párrafo

*primero; 41, base V, apartados B y C; y 116, fracciones IV y VIII de la CPEUM. Lo que significa que en dichos asuntos **existen competencias tanto del ámbito federal como de las entidades federativas, que se distribuyen en el caso de la materia electoral, entre el INE y los organismos públicos locales electorales; por lo que el primero cuenta con facultades respecto a los partidos políticos nacionales y los segundos, sobre los partidos políticos locales que se refieren en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución. Mientras que tratándose de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se prevé que las leyes determinarán la competencia de las autoridades en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en el ámbito de competencias federal o local que corresponda.***

En este sentido, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado 20 de diciembre de 2024 en el DOF, no modificó la distribución de competencias entre el INE y los organismos públicos locales electorales, que establecen los artículos 40, 17 párrafo primero, 41, base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, de la CPEUM; 98, numeral 2, de la LGIPE; 5, numeral 1, de la LGPP y demás disposiciones aplicables. De manera que los organismos públicos locales electorales conservan sus atribuciones respecto a partidos políticos locales, así como respecto de los nacionales con registro local en todo lo relativo a la legislación aplicable en el ámbito local.”

En virtud de lo anterior, es de destacar que con la emisión del Padrón de Sujetos Obligados el INE reconoce que la competencia de su actuación como autoridad garante corresponde únicamente a los partidos políticos nacionales en el ámbito federal, por lo que se desprende deductivamente que la competencia respecto a los asuntos de los partidos políticos en el ámbito local corresponde a los OPL.

- XXII.** En esa tesitura, con el objetivo de atender los expedientes de demandas y recursos de revisión relacionados a presuntas transgresiones a obligaciones y/o disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el estado de Tamaulipas trasladados al IETAM por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, para resolver lo que en derecho corresponda, tras declararse incompetente para conocer de ellos y ante la ausencia de una disposición clara o expresa en el ordenamiento jurídico en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que reconozca a una institución como autoridad garante respecto al acceso a la información pública de los partidos políticos nacionales con registro local, los partidos políticos estatales, las agrupaciones políticas estatales y las personas

morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente, en un enfoque garantista del efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los citados sujetos obligados, el IETAM además de las obligaciones propias como sujeto obligado en materia de transparencia, reconoce el imperativo constitucional de atender las funciones de autoridad garante de las obligaciones de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes del ámbito local.

Por las anteriores consideraciones, se advierte que este organismo electoral requiere de un área que posea la funcionalidad organizacional dotada de una estructura que permita atender con eficiencia las nuevas tareas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De las modificaciones a la estructura organizacional y ocupacional del IETAM

XXIII. El IETAM, como órgano responsable de la función de preparar y organizar procesos electorales democráticos, transparentes, confiables y dotados de certeza y legalidad, así como para estar en posibilidad de eficientar y fortalecer el trabajo institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, tomando en todo momento en consideración las necesidades operativas, mediante el presente Acuerdo realiza una reestructuración organizacional y ocupacional de diversas plazas de la rama administrativa, a efecto de garantizar tanto el cumplimiento de las funciones y actividades institucionales ordinarias, extraordinarias relativas a la operación general de la institución, las inherentes a la preparación y desarrollo de los procesos electorales que por mandato legal organiza, así como la relativa al derecho de la ciudadanía de acceso a la información pública de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente del ámbito local.

En este sentido, con el propósito de optimizar el cumplimiento de los fines institucionales y atender debidamente las cargas de trabajo de las responsabilidades en comento, en

concordancia con los recursos asignados al IETAM por el H. Congreso del Estado con la expedición del Decreto No. No. 66-909 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026; la Presidencia del Consejo General del IETAM atendiendo a las necesidades de organización y funcionamiento actuales de este instituto solicitó llevar a cabo un análisis de viabilidad y en su caso, la conformación de un dictamen relativo a una reestructura organizacional y ocupacional respecto de las diversas áreas del IETAM, que permita efficientar y fortalecer el trabajo institucional, para lo cual la Secretaria Ejecutiva conjuntamente con la Dirección de Administración del IETAM llevó a cabo la revisión de la norma interna y de la disposición de los recursos presupuestales aplicables al ejercicio fiscal 2026, elaborando el análisis y el dictamen de viabilidad correspondiente.

Análisis de viabilidad de reestructura organizacional y ocupacional

XXIV. A efecto de atender lo instruido por el Consejero Presidente del IETAM, la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva procedió a efectuar el análisis de viabilidad relativo a una reestructura organizacional y ocupacional respecto de las diversas áreas del IETAM, así como respecto a las funciones concernientes al acceso a la información pública de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente del ámbito local, en los términos siguientes:

Con la finalidad de dar trámite a los expedientes de demandas y recursos de revisión relacionados a presuntas transgresiones a obligaciones y/o disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el estado de Tamaulipas remitidas al IETAM por el INE, así como de vigilar que los partidos políticos nacionales en el ámbito local, partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente, como sujetos obligados, cumplan con la transparencia y protección de los datos personales de la ciudadanía y al mismo tiempo cumplir con las obligaciones que le corresponden al IETAM como sujeto obligado, se requiere contar con un área adecuada que garantice la funcionalidad organizacional.

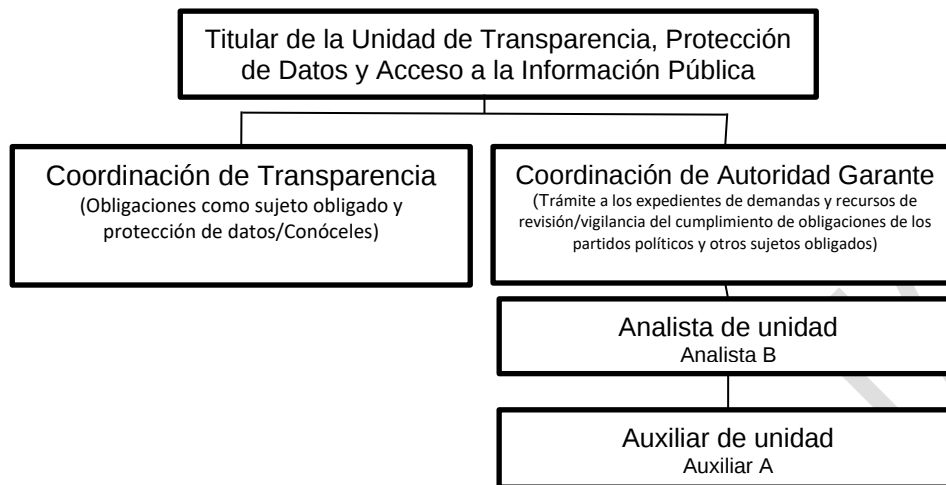
Lo anterior es así, toda vez que en la actualidad la Unidad de Transparencia del IETAM se compone únicamente por la persona titular. En ese sentido, para atender el gran cúmulo de actividades que representa ser órgano garante, se requiere de un área que al menos cuente con la estructura siguiente: Una persona titular, dos coordinaciones y dos auxiliares, con la finalidad de que se desarrollen a cabalidad las tareas antes referidas.

En ese orden de ideas, tomando en consideración las medidas de austeridad y racionalidad de la disciplina presupuestaria establecidas en el artículo 26 del Decreto No. 66-909 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, es necesario efectuar los siguientes movimientos compensados tanto en la estructura organizacional como en las plazas que conforman la estructura laboral del IETAM, que permitan liberar recursos dentro del presupuesto autorizado en el ejercicio vigente:

- a) Supresión y creación de áreas.
- b) Supresión, creación y conversión de plazas de la rama administrativa.

En esa virtud, analizada la estructura organizacional actual, así como las áreas de oportunidad de las responsabilidades de la misma y ante la necesidad operativa anteriormente referida, se considera conveniente la reestructuración organizacional y ocupacional siguiente:

Supresión de la Unidad de Transparencia (UT), la cual en su estructura únicamente cuenta con la persona titular con Subdirección C, y consecuentemente se **crea la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública (UTPDyAIP)**, a fin de que atienda tanto las responsabilidades que como sujeto obligado tiene el IETAM, así como las nuevas tareas como autoridad garante respecto de las obligaciones de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes del ámbito local. Por lo tanto, es menester que dicha área cuente al menos con la siguiente estructura:



En ese sentido, para conformar la referida estructura es pertinente efectuar diversos movimientos compensatorios relativos a la supresión, creación y conversión de plazas de la rama administrativa, al tenor siguiente:

Supresión de la plaza de Asesor de la Secretaría Ejecutiva (SE) con categoría de Subdirección B, ello obedece a una estrategia de reorganización administrativa y funcional orientada a eficientar los recursos presupuestales que le corresponden para ser destinados a la **creación de la plaza de la titularidad de la UTPDyAIP**. Decisión fundamentada en las necesidades institucionales y la alineación del ejercicio del gasto con la estructura orgánica ocupacional autorizada.

La plaza de la titularidad de la UT con categoría Subdirección C, **se convierte en el puesto de Coordinación de Transparencia de la UTPDyAIP**, con la misma categoría.

Supresión de la Subdirección de Candidaturas Independientes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (DEPPAP), la cual cuenta con 1 Subdirección y dos Auxiliares (1 Analista B y 1 Analista C); ello, en consideración de que las funciones de la subdirección en comento son las relativas al proceso de postulación y registro de candidaturas independientes en el ámbito local, el cual únicamente se lleva a cabo en los procesos electorales para la renovación de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, durante un periodo relativamente corto, aunado

a que de acuerdo a las estadísticas de los últimos procesos electorales la participación de la figura de candidaturas independientes ha disminuido considerablemente en comparación al nacimiento de dicha figura, por lo que las funciones de la Subdirección de Candidaturas Independientes se absorberán por la titularidad de la DEPPAP.

En ese sentido, con la supresión de la citada Subdirección, se efectúan las siguientes **conversiones de plazas**:

- La plaza de Subdirección de Candidaturas Independientes adscrita a la DEPPAP, con categoría Subdirección C, **se convierte al puesto de Coordinación de Autoridad Garante de la UTPDyAIP**, con la misma categoría.
- La plaza de Analista B de dicha Subdirección, **se convierte al puesto de Auxiliar de la DEPPAP**, con la misma categoría.
- La plaza de Analista C de dicha Subdirección, **se convierte en el puesto de Auxiliar de la Coordinación de Autoridad Garante de la UTPDyAIP** con categoría de Auxiliar A.

Supresión de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional (UTVTEyDI), la cual cuenta con la estructura ocupacional siguiente:

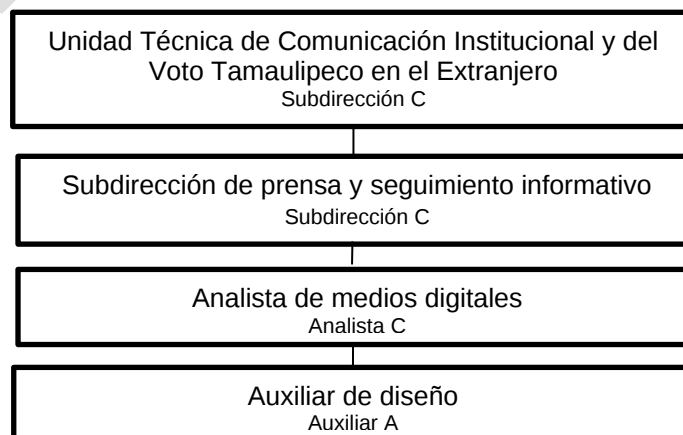
- Titular de la Unidad (Subdirección C)
- Subdirección de análisis informativo, monitoreo y atención de prensa (Subdirección C)
- Analista de Difusión Institucional (Analista A)
- Analista de Comunicación, Redes Sociales y cobertura de eventos (Analista B)
- Diseñador (Auxiliar A)

Procedente de la supresión del área en comento, en el marco de la estrategia de reorganización administrativa, **se suprimen las plazas de categoría Subdirección C que corresponde a la persona titular de dicha área, así como la de Analista de Difusión Institucional de la referida Unidad con categoría de Analista A**; en tanto que, las plazas

de Subdirección de análisis informativo, monitoreo y atención de prensa con categoría Subdirector C y Diseñador categoría Auxiliar A serán objeto de conversión, en los términos que más adelante serán planteados.

Derivado de lo anterior, **se crea la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero (UTClyVTE)**, esta reconfiguración es dable en virtud de que además del cambio de denominación se reduce la estructura del área, lo cual obedece a que su función principal es la comunicación institucional en la que se realizan actividades ordinarias tales como la implementación de estrategias comunicación, diseño, administración y producción de los medios de comunicación, la coordinación de ruedas de prensa, conferencias y entrevistas, así como la administración de las redes sociales oficiales con que cuenta el IETAM, entre otras, y durante los procesos electoral lleva a cabo el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salidas o conteos rápidos, conforme a los lineamientos que emitidos el INE. En tanto que las funciones en materia del voto en el extranjero se desarrollan cada seis años, en virtud de que la ciudadanía tamaulipeca que se encuentren en el extranjero solo ejerce su derecho al sufragio en la elección de la Gubernatura del Estado.

En ese tenor, la nueva UTClyVTE se encuentra enfocada a garantizar la operatividad de las actividades ordinarias y extraordinarias de operación general, así como las inherentes a la preparación y desarrollo de los procesos electorales que se realizan en materia de comunicación, mientras que las correspondientes al voto en el extranjero, en su momento, se atenderán con prestadores de servicio eventuales de proyectos específicos, por lo que contará con la estructura ocupacional siguiente:



Con lo cual surge la necesidad de **crear el puesto de Titular de la UTCIyVTE**, con categoría de Subdirección C, lo que se efectúa con la liberación de recursos de la cancelación de la plaza de Subdirección C correspondiente a la titularidad de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institución. Para cubrir el resto de las plazas se realizan las conversiones siguientes:

- La plaza de Subdirección de análisis informativo, monitoreo y atención de prensa, con categoría de Subdirector C de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institución, **se convierte al puesto de Subdirección de prensa y seguimiento informativo**, con la misma categoría de la nueva UTCIyVTE.
- La plaza de **Analista de Comunicación, Redes Sociales y cobertura de eventos** de la UTVTEyDI con categoría Analista B, **se convierte en el puesto de Analista de medios digitales de la UTCIyVTE**, con la categoría de Analista C.
- La plaza de Diseñador con categoría de Auxiliar A de la UTVTEyDI, **se convierte al puesto de Auxiliar de diseño** con la misma categoría.

Por otra parte, derivado de las necesidades institucionales en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones y actividades institucionales ordinarias y extraordinarias relativas a la operación general de la institución, así como las inherentes a la preparación y desarrollo de los procesos electorales que por mandato legal realiza el IETAM, resulta necesario fortalecer y reorganizar la estructura ocupacional de diversas áreas; en ese sentido, como parte de la estrategia de reorganización administrativa y de la operación de movimientos compensados que permita la alineación de la estructura orgánica ocupacional autorizada por el H. Congreso del Estado, es dable efectuar la supresión, creación y conversión de plazas de la rama administrativa, siguientes:

- **Supresión de la plaza de Secretario Técnico Administrativo de la Presidencia** de categoría Analista A.
- **Supresión de la plaza de Auxiliar Administrativo de la DEPPAP**, con categoría de Analista A.

- **Supresión de la plaza de Diseñador adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC)**, con categoría de Auxiliar A, que se encuentra apoyando en las labores de la UTVTEyDI. Con el recurso liberado se cubre la plaza de Auxiliar de la UTPDyAIP.
- **Se crea la plaza de Auxiliar de Presidencia**, con categoría Auxiliar A.
- **El puesto de Auxiliar de SE** con categoría Subdirección C, **se convierte en el puesto de Coordinación de la SE**, con la misma categoría.
- **El puesto de Auxiliar de SE** con categoría Analista B, **se convierte en el puesto de Analista de Archivo** adscrita a la Coordinación de Archivo Institucional, área de apoyo de la SE, con la misma categoría.
- **Se crea la plaza de Analista Técnico/a de SE**, con categoría de Analista A, con la liberación del recurso de la supresión de la plaza de Secretario Técnico Administrativo de la Presidencia.
- **Se crea la plaza de Analista Técnico/a de SE**, con categoría de Analista A, con la liberación del recurso de la supresión de la plaza de Auxiliar Administrativo de la DEPPAP.
- **Se crea la plaza de Analista Técnico/a de SE**, con categoría de Analista A, con la liberación del recurso de la supresión de la plaza de Analista de Difusión Institucional de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero, con la misma categoría.

Derivado de lo anterior, la reestructura organizacional consta de la supresión de 2 áreas y 1 Subdirección, así como la creación de 2 áreas, y por cuanto hace a la reorganización ocupacional consta de un total de 16 movimientos compensados, mismos que se representan en los siguientes cuadros:

A) ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

VIGENTE		DE NUEVA CREACIÓN/REESTRUCTURADA	
ÁREA/SUBÁREA	TIPO DE MOVIMIENTO	ÁREA	TIPO DE MOVIMIENTO
UT	CONVERSIÓN	UTPDyAIP	CREACIÓN
UTVTEyDI	SUPRESIÓN	UTClyVTE	CREACIÓN

VIGENTE		DE NUEVA CREACIÓN/REESTRUCTURADA	
ÁREA/SUBÁREA	TIPO DE MOVIMIENTO	ÁREA	TIPO DE MOVIMIENTO
DEPPAP/SUBDIRECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	SUPRESIÓN	DEPPAP	REESTRUCTURACIÓN
PRESIDENCIA	REESTRUCTURACIÓN	PRESIDENCIA	REESTRUCTURACIÓN
SE	REESTRUCTURACIÓN	SE	REESTRUCTURACIÓN
DTIC	REESTRUCTURACIÓN	DTIC	REESTRUCTURACIÓN
CA	REESTRUCTURACIÓN	CA	REESTRUCTURACIÓN

B) ESTRUCTURA OCUPACIONAL

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VIGENTE					REESTRUCTURACIÓN OCUPACIONAL		
PLAZA	CATEGORÍA	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO
1	SUBDIRECTOR B	ASESOR SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	SUPRESIÓN	TITULAR	UTPDyAIP	CREACIÓN
2	SUBDIRECTOR C	TITULAR	UT	CONVERSIÓN	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	UTPDyAIP	CONVERSIÓN
3	SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	DEPPAP	CONVERSIÓN	COORDINACIÓN AUTORIDAD GARANTE	UTPDyAIP	CONVERSIÓN
4	SUBDIRECTOR C	TITULAR	UTVTEyDI	SUPRESIÓN	TITULAR	UTClyVTE	CREACIÓN
5	SUBDIRECTOR C	AUXILIAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN	COORDINACIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN
6	SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS INFORMATIVO, MONITOREO Y ATENCIÓN DE PRENSA	UTVTEyDI	CONVERSIÓN	SUBDIRECCIÓN DE PRENSA Y SEGUIMIENTO INFORMATIVO	UTClyVTE	CONVERSIÓN
7	ANALISTA A	SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	SUPRESIÓN	ANALISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN
8	ANALISTA A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	SUPRESIÓN	ANALISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CREACIÓN
9	ANALISTA A	ANALISTA DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	UTVTEyDI	SUPRESIÓN	ANALISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CREACIÓN
10	ANALISTA B	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	CONVERSIÓN	ANALISTA DE UNIDAD	UTPDyAIP	CONVERSIÓN
11	ANALISTA B	AUXILIAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN	ANALISTA DE ARCHIVO	CA	CONVERSIÓN
12	ANALISTA B	ANALISTA DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES Y COBERTURA DE EVENTOS	UTVTEyDI	CONVERSIÓN	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	CONVERSIÓN
13	ANALISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	CONVERSIÓN	ANALISTA DE MEDIOS DIGITALES	UTClyVTE	CONVERSIÓN
14	AUXILIAR A	AUXILIAR DE DISEÑO	DTIC	SUPRESIÓN	AUXILIAR DE UNIDAD	UTPDyAIP	CREACIÓN
15	AUXILIAR A	AUXILIAR DE ARCHIVO	CA	CONVERSIÓN	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	CREACIÓN
16	AUXILIAR A	DISEÑADOR	UTVTEyDI	CONVERSIÓN	AUXILIAR DE DISEÑO	UTClyVTE	CONVERSIÓN

Del dictamen de la Dirección de Administración

XXV. Tal y como se menciona en el antecedente 15 del presente Acuerdo, en el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Administración del IETAM, desde las vertientes normativa y presupuestal llevó a cabo la dictaminación respecto de la viabilidad de la reestructura organizacional y ocupacional que es materia de este instrumento, procediendo a elaborar el dictamen de referencia, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“VII. CONCLUSIÓN

Del resumen analítico de movimientos, en los que se representa de manera general la comparativa de los movimientos efectuados a las plazas de la estructura ocupacional en vigencia versus la reestructurada, identificados por el área de

adscripción y categoría, se observa que los totales de cada categoría de las plazas son coincidentes.

Del análisis de los movimientos de supresión y conversiones de plazas con base en las percepciones de la estructura ocupacional de gasto corriente autorizada en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2026 se determina que los mismos permite liberar recursos que pueden ser destinados a la reestructura ocupacional planteada, en ese tenor, no se incrementa el número total de plazas para cada puesto de la estructura del IETAM en el analítico de plazas aprobado por el H. Congreso del Estado, por lo que no sufre afectación alguna con la reestructura organizacional y ocupacional que se dictamina.

La implementación de estos movimientos se rige por un principio compensatorio, asegurando que no se exceden los límites preestablecidos para el salario bruto ni para el número total de plazas aprobadas en el analítico, con lo que se garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes y respalda la equidad en los ajustes realizados en la estructura organizacional y ocupacional.

En tal sentido, la reestructura organizacional y ocupacional materia del presente Dictamen, garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto No. 66-909 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. En el ejercicio fiscal 2026, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a los dictámenes presupuestales, organizacionales y funcionales, elaborados por las Secretarías de Finanzas, de Administración y Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente. Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos dentro de su presupuesto autorizado en el ejercicio vigente.”

En este sentido, el dictamen concluye determinando favorablemente la Reestructura Organizacional y Ocupacional del IETAM, por lo que a continuación se detalla cada caso dictaminado.

III. VIABILIDAD

Con base en el análisis efectuado por la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración advierte los movimientos a la estructura organizacional y ocupacional del IETAM:

A) ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

VIGENTE		DE NUEVA CREACIÓN/REESTRUCTURADA	
ÁREA/SUBÁREA	TIPO DE MOVIMIENTO	ÁREA	TIPO DE MOVIMIENTO
UT	CONVERSIÓN	UTPDyAIP	CREACIÓN
UTVTEyDI	SUPRESIÓN	UTCiyVTE	CREACIÓN
DEPPAP/SUBDIRECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	SUPRESIÓN	DEPPAP	REESTRUCTURACIÓN
PRESIDENCIA	REESTRUCTURACIÓN	PRESIDENCIA	REESTRUCTURACIÓN
SE	REESTRUCTURACIÓN	SE	REESTRUCTURACIÓN
DTIC	REESTRUCTURACIÓN	DTIC	REESTRUCTURACIÓN
CA	REESTRUCTURACIÓN	CA	REESTRUCTURACIÓN

B) ESTRUCTURA OCUPACIONAL

1. UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VIGENTE:

CATEGORIA	PUESTO	MOVIMIENTO
SUBDIRECTOR B	TITULAR	CONVERSIÓN

2. UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IETAM, DE NUEVA CREACIÓN:

CATEGORIA	PUESTO	MOVIMIENTO
SUBDIRECTOR B	TITULAR	CREACIÓN
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	CONVERSIÓN
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN AUTORIDAD GARANTE	CONVERSIÓN
ANÁLISTA B	ANÁLISTA DE UNIDAD	CONVERSIÓN
AUXILIAR A	AUXILIAR DE UNIDAD	CREACIÓN

3. UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO TAMAULIPECO EN EXTRANJERO Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, VIGENTE:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
SUBDIRECTOR C	TITULAR	SUPRESIÓN
SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS INFORMATIVO, MONITOREO Y ATENCIÓN DE PRENSA	CONVERSIÓN
ANÁLISTA A	ANÁLISTA DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	SUPRESIÓN
ANÁLISTA B	ANÁLISTA DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES Y COBERTURA DE EVENTOS	CONVERSIÓN
AUXILIAR A	DISEÑADOR	CONVERSIÓN

4. UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y DEL VOTO TAMAULIPECO EN EL EXTRANJERO, DE NUEVA CREACIÓN:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
SUBDIRECTOR C	TITULAR	CREACIÓN
SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE PRENSA Y SEGUIMIENTO INFORMATIVO	CONVERSIÓN
ANÁLISTA C	ANÁLISTA DE MEDIOS DIGITALES	CONVERSIÓN
AUXILIAR A	AUXILIAR DE DISEÑO	CONVERSIÓN

5. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, VIGENTE:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	CONVERSIÓN
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES	-
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES	-
ANÁLISTA A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	SUPRESIÓN
ANÁLISTA B	ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	-
ANÁLISTA B	ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	-
ANÁLISTA B	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	CONVERSIÓN
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	CONVERSIÓN
AUXILIAR C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
AUXILIAR C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-

6. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, REESTRUCTURADA:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES	-
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES	-
ANÁLISTA B	ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	-
ANÁLISTA B	ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	-
ANÁLISTA B	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	CONVERSIÓN
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
AUXILIAR C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-
AUXILIAR C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	-

7. PRESIDENCIA, VIGENTE:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	-
DIRECTOR DE ÁREA B	JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	-
SUBDIRECTOR C	ASESOR DE PRESIDENCIA	-
SUBDIRECTOR C	SECRETARIO TÉCNICO ELECTORAL	-
ANÁLISTA A	SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	SUPRESIÓN
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	-

8. PRESIDENCIA, REESTRUCTURADA:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
PRESIDENCIA DEL CONSEJO	PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	-
DIRECTOR DE ÁREA B	JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	-
SUBDIRECTOR C	ASESOR DE PRESIDENCIA	-

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
SUBDIRECTOR C	SECRETARIO TÉCNICO ELECTORAL	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	CREACIÓN

9. SECRETARÍA EJECUTIVA, VIGENTE:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	-
SUBDIRECTOR B	ASESOR SECRETARÍA EJECUTIVA	SUPRESIÓN
SUBDIRECTOR C	AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	-
ANÁLISTA B	AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	-
ANÁLISTA C	NOTIFICADOR	-
ANÁLISTA C	NOTIFICADOR	-

10. SECRETARÍA EJECUTIVA, REESTRUCTURADA:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	-
SUBDIRECTOR C	COORDINACIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA	CONVERSIÓN
ANÁLISTA A	ANÁLISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	CONVERSIÓN
ANÁLISTA A	ANÁLISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	CREACIÓN
ANÁLISTA A	ANÁLISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	CREACIÓN
ANÁLISTA C	NOTIFICADOR	-
ANÁLISTA C	NOTIFICADOR	-

11. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, VIGENTE:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECCIÓN	-
ANÁLISTA B	AUXILIAR DE DESARROLLO	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR PROGRAMADOR	-

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
ANÁLISTA C	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN	-
AUXILIAR A	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
AUXILIAR A	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE SOPORTE	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE SOPORTE	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE TRANSMISIONES	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE DISEÑO	SUPRESIÓN

12. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, REESTRUCTURADA;

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECCIÓN	-
ANÁLISTA B	DESARROLLO	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
ANÁLISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN	-
AUXILIAR A	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
AUXILIAR A	AUXILIAR PROGRAMADOR	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE SOPORTE	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE SOPORTE	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE TRANSMISIONES	-

13. COORDINACIÓN DE ARCHIVO INSTITUCIONAL, VIGENTE:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
ANÁLISTA A	COORDINACIÓN DE ARCHIVO	-
AUXILIAR A	AUXILIAR DE ARCHIVO	CONVERSIÓN

14. COORDINACIÓN DE ARCHIVO INSTITUCIONAL, REESTRUCTURADA:

CATEGORÍA	PUESTO	MOVIMIENTO
ANÁLISTA A	COORDINACIÓN DE ARCHIVO	-
ANÁLISTA B	ANÁLISTA DE ARCHIVO	CONVERSIÓN

IV. RESUMEN ANALÍTICO DE PLAZAS CON MOVIMIENTO

PLAZAS DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL VIGENTE CON MOVIMIENTO						
ADSCRIPCIÓN	CATEGORIA					
	SUBDIRECCIÓN B	SUBDIRECCIÓN C	ANALISTA A	ANALISTA B	ANALISTA C	AUXILIAR A
PRESIDENCIA	-	-	1	-	-	-
SE	1	1	-	1	-	-
DEPPAP	-	1	1	1	1	-
DTIC	-	-	-	-	-	1
UT	-	1	-	-	-	-
UTVTEyDI	-	2	1	1	-	1
CA	-	-	-	-	-	1
TOTAL	1	5	3	3	1	3

PLAZAS DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL REESTRUCTURADA						
ADSCRIPCIÓN	CATEGORIA					
	SUBDIRECCIÓN B	SUBDIRECCIÓN C	ANALISTA A	ANALISTA B	ANALISTA C	AUXILIAR A
PRESIDENCIA	-	-	-	-	-	1
SE	-	1	3	-	-	-
DEPPAP	-	-	-	1	-	-
DTIC	-	-	-	-	-	-
UTPDyAIP	1	2		1		1
UTCIVTE	-	2	-	-	1	1
CA	-	-	-	1	-	-
TOTAL	1	5	3	3	1	3

V. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VIGENTE						REESTRUCTURACIÓN OCUPACIONAL			
PLAZA	CATEGORÍA	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	REMUNERACIÓN BRUTA	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	REMUNERACIÓN TOTAL BRUTA
1	SUBDIRECTOR B	ASESOR SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	SUPRESIÓN	\$ 46,405	TITULAR	UTPDyAIP	CREACIÓN	\$ 46,405
2	SUBDIRECTOR C	TITULAR	UT	CONVERSIÓN	\$ 42,581	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	UTPDyAIP	CONVERSIÓN	\$ 42,581
3	SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	DEPPAP	CONVERSIÓN	\$ 40,365	COORDINACIÓN AUTORIDAD GARANTE	UTPDyAIP	CONVERSIÓN	\$ 42,581
4	SUBDIRECTOR C	TITULAR	UTVTEyDI	SUPRESIÓN	\$ 42,041	TITULAR	UTCiyVTE	CREACIÓN	\$ 41,916
5	SUBDIRECTOR C	AUXILIAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN	\$ 35,148	COORDINACIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN	\$ 39,180
6	SUBDIRECTOR C	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS INFORMATIVO, MONITOREO Y ATENCIÓN DE PRENSA	UTVTEyDI	CONVERSIÓN	\$ 35,659	SUBDIRECCIÓN DE PRENSA Y SEGUIMIENTO INFORMATIVO	UTCiyVTE	CONVERSIÓN	\$ 35,659
7	ANALISTA A	SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	SUPRESIÓN	\$ 33,797	ANALISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN	\$ 29,776
8	ANALISTA A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	SUPRESIÓN	\$ 33,797	ANALISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CREACIÓN	\$ 29,776
9	ANALISTA A	ANALISTA DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	UTVTEyDI	SUPRESIÓN	\$ 29,697	ANALISTA TÉCNICO DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CREACIÓN	\$ 29,776
10	ANALISTA B	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	CONVERSIÓN	\$ 25,996	ANALISTA DE UNIDAD	UTPDyAIP	CONVERSIÓN	\$ 25,195
11	ANALISTA B	AUXILIAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA	SE	CONVERSIÓN	\$ 24,184	ANALISTA DE ARCHIVO	CA	CONVERSIÓN	\$ 24,184
12	ANALISTA B	ANALISTA DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES Y COBERTURA DE EVENTOS	UTVTEyDI	CONVERSIÓN	\$ 24,042	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	CONVERSIÓN	\$ 24,042
13	ANALISTA C	AUXILIAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	DEPPAP	CONVERSIÓN	\$ 20,373	ANALISTA DE MEDIOS DIGITALES	UTCiyVTE	CONVERSIÓN	\$ 19,060
14	AUXILIAR A	AUXILIAR DE DISEÑO	DTIC	SUPRESIÓN	\$ 17,088	AUXILIAR DE UNIDAD	UTPDyAIP	CREACIÓN	\$ 18,372
15	AUXILIAR A	AUXILIAR DE ARCHIVO	CA	CONVERSIÓN	\$ 15,702	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	CREACIÓN	\$ 18,372
16	AUXILIAR A	DISEÑADOR	UTVTEyDI	CONVERSIÓN	\$ 17,072	AUXILIAR DE DISEÑO	UTCiyVTE	CONVERSIÓN	\$ 17,072
					TOTAL \$ 483,948				
									TOTAL \$ 483,948

XXVI. En ese sentido, resulta importante señalar que la reestructura organizacional y ocupacional que se realiza mediante el presente instrumento, en ningún momento rebasa los parámetros legales ni las disposiciones establecidas en materia presupuestal autorizadas al IETAM para el ejercicio fiscal 2026, sino que los movimientos relacionados con la supresión, conversión y creación de plazas obedece a movimientos compensados que permiten liberar recursos dentro del presupuesto autorizado para este Órgano electoral en el actual ejercicio fiscal, sin que ello signifique algún perjuicio a las disposiciones presupuestales, toda vez que prevalecen el mismo número de plazas consideradas en el analítico de cargos y puestos que forma parte integral del presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2026, cuya integración final derivada de los movimientos establecidos en el presente Acuerdo son los siguientes:

f) ANALÍTICO DE PLAZAS INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM)

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones brutas			
					Sueldo Mensual		Gratificación	
	Base Sindical	Extraordinaria	Confianza	Contrato	De	Hasta	De	Hasta
Subdirector B	0	0	1	0	8,147.00	36,001.00	39,000.00	
Subdirector C	0	0	23	0	8,147.00	26,001.00	36,000.00	
Analista A	0	0	7	0	6,796.00	22,001.00	27,000.00	
Analista B	0	0	24	0	5,963.00	16,001.00	22,000.00	
Analista C	0	0	31	0	5,963.00	13,001.00	16,000.00	
Auxiliar A	0	0	24	0	5,460.00	10,001.00	13,000.00	

Este Órgano máximo de dirección estima que las modificaciones referentes a la creación de áreas y conversión de plazas representan la oportunidad de contar con una estructura fuerte, sólida, aprovechando al máximo el capital humano con basto conocimiento y experiencia que permita solventar eficazmente las tareas legales e institucionales para el desarrollo y cumplimiento de los fines del IETAM.

Con el firme propósito de garantizar y respetar los derechos laborales de las personas que pudieran verse afectados con la supresión y conversión efectuada por la necesidad de reestructuración materia del presente Acuerdo, se tomarán las previsiones financieras necesarias para el costeo de las erogaciones inherentes a las plazas que no sean posibles reubicar, en virtud de que los perfiles no se alineen con las funciones que se habrán de atender en las nuevas áreas de adscripción.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la supresión de la Unidad de Transparencia, de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, así como de la Subdirección de Candidaturas Independientes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en los términos de los considerandos XXIV y XXV del presente instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba la creación de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública y de la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero, en los términos de los considerandos XXIV y XXV del presente instrumento.

TERCERO. Se aprueba la reestructura organizacional y ocupacional del Instituto Electoral de Tamaulipas en los términos de lo dispuesto en el considerando XXV presente Acuerdo, la cual entrará en vigor a partir del 16 de febrero de 2026.

CUARTO. En tanto se realiza el procedimiento para la designación de las personas titulares de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública y de la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero, el funcionariado adscrito a dichas áreas estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Las menciones que se contengan en instrumentos normativos y demás documentos que hagan referencia a las áreas de Unidad de Transparencia y Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional se entenderán que se realizan a la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública y a la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero, respectivamente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este órgano electoral, a efecto de que realice las gestiones necesarias para ajustar los instrumentos relacionados con la Planeación Estratégica Institucional a lo mandado en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que realice las gestiones y trámites que se requieran para el cumplimiento y observancia del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a efecto de que, por su conducto, se realicen las notificaciones correspondientes y para que presente a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de actualización a la normativa interna que se encuentre vinculada con el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 03, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM